



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0100-977

Radicado: 631304003001-2022-00185-00

REFERENCIA

Pasa el juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto del 27 de julio de 2022 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos del artículo 318 del C.G.P. al recurso se dio el trámite del art. 319 ibidem y se cumplió lo prescrito en el art. 110 de la codificación.

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

El apoderado judicial de la demandante solicita reposición del auto que rechazó la demanda, argumentando que no se evidencia su publicación en los estados electrónicos del juzgado ni le fue enviado a su correo electrónico; por lo tanto, que no tuvo conocimiento de la inadmisión, lo que impidió haber subsanado oportunamente.

El artículo 318 del C.G.P. determina el término durante el cual puede presentarse la reposición, así: “El recurso *deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Revisado el proceso, encontramos que el auto de inadmisión fue publicado en el estado del 13 de julio de 2022 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615732/115015787/010+AutoInadmiteDemanda+2022185.pdf/96e175a3-405a-42c9-861f-6d2df97da6e4>) concediéndose al demandante el termino de ley para subsanar la demanda, so pena de su rechazo. El término para subsanar corrió durante los días 14, 15, 18, 19 y 21 de julio de 2022, como puede evidenciarse en la constancia secretarial vista a No 011 del expediente. Sin embargo, como durante del término concedido no se presentó la subsanación, se procedió con el rechazo de la demanda.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, evidenciamos que el auto que inadmitió la demanda sí fue publicado en el estado del juzgado; lo que ocurrió el 13 de julio del presente año, lo que puede verificarse en el microsítio destinado para la publicación de los estados electrónicos el juzgado, en la página de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/122>) consultando el mes correspondiente a julio de este año. Además, en el escrito a través del cual se promueve el recurso, se observa que el memorialista solo consultó los días 07, 08, 11 y 12 de julio del presente año, olvidando que es deber de las partes consultar



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

en forma periódica y constante las publicaciones de los autos y sentencias que de conformidad al art. 295 del C.G.P. se hacen por el despacho, pues hacer esta consulta de forma esporádica, aleatoria u ocasionalmente implica el riesgo de dejar pasar actuaciones procesales que acarrearán consecuencias negativas para quienes han promovido un proceso ante la justicia.

Ahora bien, ante la manifestación de que tampoco se le envió el auto a su correo electrónico, por lo que no pudo conocer la inadmisión, debe tomar en cuenta el recurrente que la notificación de autos se hace por estados, conforme el art. 295 del C.G.P. y no personalmente al correo del apoderado judicial.

En consecuencia, como la decisión de inadmisión fue legalmente notificada y como venció el término para corregir la demanda, sin que se hiciera, debe negarse la reposición planteada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR REPONER la decisión de rechazo de la demanda, del 27 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52abc685dfa6c80280469792dec2466e28311611e1dc2da27b0d68eb05f6672**

Documento generado en 12/08/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>